

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

## MOTIVO DE LA DECISIÓN

procede el Despacho a decidir de oficio sobre la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a MIGUEL ALBERTO ROMERO RODRÍGUEZ identificado con C.C. 1.033.111.051 previo los siguientes:

## ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

- A MIGUEL ALBERTO ROMERO RODRÍGUEZ se le impuso pena principal de 1 mes 15 días de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual término, según sentencia proferida el 2 de julio de 2019 por el Juzgado Octavo Penal Municipal con funciones de conocimiento de esta ciudad, por el delito de hurto agravado en grado de tentativa y se declaró la libertad inmediata por pena cumplida, razón por la cual se emitió la boleta de libertad N 202.
- 2. Atendiendo que en decisión del 1 de octubre de 2019 la Sala de Casación Penal en sede de Tutelas, STP13449-2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá con apoyo en la misma se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; este Despacho recoge su posición y en consecuencia decreta igualmente la extinción de la pena accesoria; toda vez que reza la norma:

"CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez respectiva a la autoridad dará la información oficiosamente correspondiente..."

Así las cosas, la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta al ajusticiado Miguel Alberto Romero Rodríguez se encuentra ejecutada, toda vez que ésta se cumple simultáneamente con la de prisión.

Rad. 159 2019 00789 NI: 30692

C/: Miguel Alberto Romero Rodríguez. D/: Hurto agravado en grado de tentativa.

A/: Extinción de la pena accesoria

Ley 906 de 2004



4. Igualmente, dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 476 de la Ley 906 de 2004 enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las misa las mismas autoridades a las que se informará de la sentencia de condena, incluyen. incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

## RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ejecutada la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta el 2 de julio de 2019 por el Juzgado Octavo Penal Municipal con funciones de conocimiento de esta ciudad, al ajusticiado MIGUEL ALBERTO ROMERO RODRÍGUEZ 🦔 identificado con C.C. 1.033.111.051, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 🚆 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia.

TERCERO: ARCHÍVESE de manera definitiva las presentes diligencias remitiéndose la foliatura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

CUARTO: INFORMAR a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de Lev.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ Juez

NI: 30692 Rad. 159 2019 00789

C/: Miguel Alberto Romero Rodríguez.

D/: Hurto agravado en grado de tentativa.

A/: Extinción de la pena accesoria

Ley 906 de 2004